



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220068900**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA DE TIERRA BUENA PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo del señor (a) **DANILSO GOMEZ CARDENAS**, identificado (a) con C.C. N° 77.180.764, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$17.705), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2017.
- 2.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2017.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$576.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2017 y enero a marzo de 2018, a razón de \$48.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$612.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019, a razón de \$51.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.296.000), correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$54.000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$741.000), correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, a razón de \$57.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de TRECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$313.500), correspondiente 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$62.700 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$183.999), correspondiente 3 cuotas extraordinarias de administración de los meses de noviembre a diciembre de 2017 y enero de 2018, a razón de \$61.333 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de los meses de mayo y diciembre de 2017.
- 10.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000), correspondiente 3 cuotas de parqueadero de los meses de diciembre de 2021, enero y marzo de 2022, a razón de \$51.000 pesos.
- 11.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), correspondiente a gastos jurídicos del mes de septiembre de 2015.
- 12.- Por la suma de DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$17.100), correspondiente a retroactivo del mes de mayo de 2022.

13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

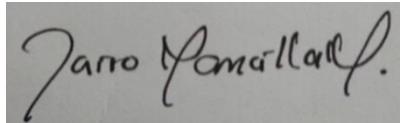
14.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220068900**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 30, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) DANILSO GOMEZ CARDENAS a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$6.225.000. Oficiese.

Se niega la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda, vista a folio 30 del plenario, por improcedente, toda vez que las medidas cautelares dispuestas para los procesos de ejecución se encuentran expresamente señaladas en el artículo 599 del C.G.P.

Se niega la solicitud de ordenar el reporte negativo del demandado ante centrales de riesgos, pues ello es un tema que escapa de la esfera de competencia de esta dependencia, aunado a que no se encuentra contemplado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**